



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° **5903**

“Por la cual se otorga un permiso de exhibición temporal de algunas especies de fauna silvestre”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2011ER118285 del 28 de septiembre de 2011, el señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.734, Director de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con NIT. 860.015.542-6, solicitó permiso de exhibición temporal de 372 ejemplares de la colección de aves del museo, instalación de arte denominada “La Fábula de los Pájaros” en las instalaciones del Museo Casa Quinta de Bolívar ubicado en la Calle 20 A No. 2 Este – 91, en esta ciudad.

Que dicha petición se hizo mediante formato de solicitud de otorgamiento o modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y el documento que aporta la información técnica sobre el manejo de las aves solicitado por ésta Entidad.

Que toda vez que la solicitante aportó la totalidad de la documentación requerida, esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental mediante auto No 5034 del 30 de septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada de exhibición temporal por parte por parte del Señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No. 12854 del 11 de octubre de 2011, señalando:

(...)“

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El museo de la Universidad de la Salle ubicado en la Carrera 2 No. 10-70, desarrolla actividades de tipo pedagógicas con los especímenes depositados en su colección.

De acuerdo con la información presentada, la intención del museo es llevar esta actividad al Museo Casa Quinta de Bolívar con una muestra de aves disecadas, durante la exposición denominada “La Fábula de los Pájaros” que se realizará del 15 de octubre al 20 de noviembre de 2011 en las instalaciones de ésta última.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

Considerando que la exhibición de animales disecados no requiere de instalaciones especiales que generen algún tipo de impacto al medio ambiente y teniendo en cuenta además, que los especímenes se encuentran registrados ante el

Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5903

Instituto Alexander von Humboldt, desde el punto de vista técnico no es necesario adelantar una visita previa de verificación.

En tal sentido, la evaluación técnica se fundamentó en verificar la documentación entregada por el usuario en el radicado 2011ER118285 del 26 de septiembre de 2011.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La colección de especímenes del Museo de la Universidad de La Salle, se encuentra registrado ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt bajo el No. 133 del Registro Nacional de Colecciones Biológicas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 309 de 2000 y a la Resolución 1115 de 2000.

De acuerdo a la información suministrada con la solicitud, de la exposición harían parte 372 aves disecadas que fueron relacionadas en un documento anexo. En este listado se presenta información para cada uno de los especímenes relacionada con su nombre científico, sitio y año de colecta, su estado de conservación actual, longitudes y número de identificación.

De los mencionados ejemplares existen cuatro que no están identificados hasta especie, es así que se autorizarán de acuerdo a la clasificación dada por el museo.

Los especímenes serán utilizados para crear la obra artística y pedagógica denominada la Fábula de los Pájaros que tendrá lugar en el Museo Casa Quinta de Bolívar.

6. CONCLUSIONES

Hecha la verificación del registro de la colección del Museo de la Universidad de La Salle con el Instituto Humboldt, se ha podido establecer que el mismo se encuentra vigente tal y como lo establece la normatividad ambiental relacionada.

Los especímenes a exhibir durante la feria han sido adecuadamente relacionados e identificados para poder realizar el debido seguimiento por parte de la SDA.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones así como la información relacionada en los capítulos anteriores, no se encuentra impedimento para que la Universidad de La Salle realice la exhibición mencionada.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar a la Universidad de La Salle, un permiso para la exhibición temporal de aves disecadas que hacen parte de la Colección Zoológica (MLS-Registro IAVH 133), entre el 15 de octubre y el 20 de noviembre de 2011.

El permiso que se otorgue deberá amparar el desarrollo de la actividad de exhibición exclusivamente en el Museo Casa Quinta de Bolívar, ubicado en la Calle 20 No. 2 E-91 de Bogotá DC.

Las especies autorizadas para el desarrollo de la exhibición corresponden a las 372 relacionadas en el listado presentado por el solicitante.

Para los ejemplares que no están identificados hasta especie, se autoriza teniendo en cuenta los siguientes datos, dos ejemplares de la familia Ardeidae con No. MLS 29 y 30, uno de la familia Tytonidae con No. MLS 31 y sin ninguna identificación con No. MLS 20.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5903

Los especímenes que hagan parte de la exhibición, no podrán ser comercializados, prestados o exhibidos en sitios diferentes al Museo Casa Quinta de Bolívar y al término del periodo autorizado, deberán ser retornados en su totalidad al Museo de la Universidad de La Salle.

La Universidad deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado de los especímenes a la Quinta de Bolívar, así como para el retorno al museo de la Universidad de La Salle relacionando la cantidad exacta de los ejemplares y las especies de aves que serán movilizadas.

Al finalizar la actividad, la Universidad deberá entregar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se presente como mínimo:

- *Relación de la totalidad de los ejemplares movilizados hasta las instalaciones del museo de la Quinta Bolívar.*
- *Actividades efectuadas con sus respectivos objetivos y los logros alcanzados con esta exhibición.*

La Universidad deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sea exigida durante la misma.

La Universidad debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse con ocasión de la exhibición autorizada. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5903

naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Cóllogo Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 138 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la entidad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición temporal de 372 ejemplares de colección de aves.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituye en las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ 5903

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1º de la Resolución No.3074 del 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de exhibición temporal de 372 ejemplares de colección de aves disecadas presentadas en el listado de solicitud, que hacen parte de la Colección Zoológica (MLS-Registro IAvH 133), denominada "La Fábula de los Pájaros", entre el 15 de octubre y el 20 de noviembre de 2011, a favor de la "**UNIVERSIDAD DE LA SALLE**", con NIT. 860.015.542-6, representada legalmente por el señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.734, actividad que se desarrollará entre las fechas del 15 de octubre al 20 de noviembre del año en curso, en la calle 20 No 2 Este -91, en el Museo Casa Quinta de Bolívar".

Parágrafo primero; Para los ejemplares que no están identificados hasta especie, se autoriza teniendo en cuenta los siguientes datos, dos (2) ejemplares de la familia Ardeidae con No. MLS 29 y 30, uno (1) de la familia Tytonidae con N°. MLS 31 y sin ninguna identificación con N°. MLS 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad de La Salle deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado de los especímenes a la Quinta de Bolívar, así como para el retorno al museo de la Universidad de La Salle relacionando la cantidad exacta de los ejemplares y las especies de aves que serán movilizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Al finalizar la actividad la "**UNIVERSIDAD DE LA SALLE**", deberá entregar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se presente como mínimo:

- Relación de la totalidad de los ejemplares movilizadas hasta las instalaciones del Museo de la Quinta Bolívar.
- Actividades efectuadas con sus respectivos objetivos y los logros alcanzados con esta exhibición.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD DE LA SALLE, deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sea exigida durante la misma.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5903

ARTÍCULO QUINTO: La UNIVERSIDAD DE LA SALLE deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Los especímenes que hagan parte de la exhibición, no podrán ser comercializados, prestados o exhibidos en sitios diferentes al Museo Casa Quinta de Bolívar y al término del periodo autorizado, deberán ser retornados en su totalidad al Museo de la Universidad de La Salle.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La UNIVERSIDAD DE LA SALLE, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre cualquier problema que se presente durante la ejecución del evento.

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse con ocasión de la exhibición autorizada.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de este permiso y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.734, represente ante legal de la "UNIVERSIDAD DE LA SALLE", con NIT. 860.015.542-6, a quien haga sus veces o al apoderado debidamente constituido en la Carrera 5 No. 59 A -44, en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-2011-2442, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

13 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jeimmy Johanna Cruz – Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor, Subdirectora de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA 04-2011-2442



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 OCT 2011 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 5903 del 13 oct. 2011 al señor (a) Walterio Lobiza Perdomo en su calidad de Apoderaado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.765.680 de Bogotá del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: KY5 N° 59A 47
Teléfono (s): 71.3488000

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 OCT. 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzato Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA